



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

UNIÓ EUROPEA



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Proyecto cofinanciado por los fondos FEDER, dentro del programa operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN QUE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EXISTENTE EN BONREPÒS I MIRAMBELL”

CLÁUSULA 1.- ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell ha obtenido una subvención reembolsable bonificada en su tipo de interés combinada con una subvención a fondo perdido del Instituto Valenciano de Competitividad (IVACE) con destino a la ejecución de medidas de ahorro y eficiencia energética en los sistemas de alumbrado público exterior, concretamente para la ejecución del proyecto “Renovación de la instalación de alumbrado público exterior existente en Bonrepòs i Mirambell” (Nº Expediente: E4SP41/2018/9).

Siendo que se carece de los medios necesarios para la ejecución del proyecto redactado por el ingeniero industrial, Hugo Merelo Ramírez, atendido que no se dispone en la plantilla de personal especializado ni de medios materiales para ejecutarlo, resulta necesario acudir a la contratación de un tercero que asuma la ejecución del mencionado proyecto.

CLÁUSULA 2. OBJETO Y FINALIDAD

1.- Es objeto de este pliego regular las condiciones del contrato de ejecución de la obra “Renovación de la instalación de alumbrado público exterior existente en Bonrepòs i Mirambell” de conformidad con los documentos que forman parte del expediente, los cuales a su vez formarán parte del contrato a firmar por el adjudicatario. El código de la CPV es 45316100-6 Instalación de equipos de alumbrado exterior.

Se trata de un proyecto de inversión cuyo objeto es la renovación del alumbrado público mediante la sustitución de luminarias existentes, con el objetivo de definir la solución técnica, eléctrica y luminotécnica para mejorar la clasificación energética de las instalaciones de la localidad y eliminar la contaminación lumínica, así como aminorar los consumos actuales al pasar de una tecnología de lámpara de sodio convencional a tecnología Led de bajo consumo.

2.- División en lotes: No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que en ese caso existiría riesgo para la correcta ejecución del contrato, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

3.- La ejecución de las obras se tendrá que realizar de acuerdo con las condiciones establecidas en este pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), en la oferta del adjudicatario y en la normativa vigente.

CLÁUSULA 3.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

1.- Este contrato tiene naturaleza administrativa y se tipifica como contrato de obra de los definidos al artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El expediente tiene carácter administrativo tramitándose por procedimiento: abierto simplificado, conforme dispone el artículo 159.4 de la LCSP.

2.- Al presente contrato le resulta de aplicación la legislación de contratos del sector público, en particular:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (EDL 2014/35497).

- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (EDL 2016/9).

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

3.- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el resto de documentos anejos, revestirán carácter contractual. Tendrán también carácter contractual la oferta que presente la empresa adjudicataria del contrato. El contrato se ajustará al contenido de este pliego, las cláusulas del cual se considerarán parte integrante del mismo.

En caso de discordancia entre el presente pliego y el resto de documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares que contiene los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquier de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA 4.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

Los actos del órgano de contratación serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. La jurisdicción Contencioso Administrativa, con competencia al ámbito territorial de Bonrepòs i Mirambell será la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato administrativo.

CLÁUSULA 5.- PLAZO DE EJECUCIÓN, DURACIÓN DEL CONTRATO.





Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

1. El plazo de ejecución del contrato será, en total, de 3 (TRES) meses a contar desde la firma del acta de comprobación de replanteo, si no hubiese reservas; en caso contrario, desde el siguiente al de la notificación al contratista de la resolución que autoriza el inicio de las obras.

2. No se prevén prórrogas.

3. Si el contratista incurriera en demora por causas a él imputables, la Administración podrá optar, indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades se establecidas en la cláusula 32 del presente Pliego de cláusulas administrativas.

4. En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, se podrá acordar la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula 32 del presente Pliego de cláusulas administrativas.

5. Si el Ayuntamiento opta por la imposición de penalidades, los importes de estas se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar al contratista o sobre la garantía que se hubiera constituido.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios, originados por la demora del contratista, a que pueda tener derecho el Ayuntamiento.

CLÁUSULA 6.- VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 101.8 el sistema de determinación del precio del contrato es el de precios unitarios de acuerdo con el presupuesto de contrata necesario para la realización de los trabajos previsto en el proyecto.

El valor estimado del contrato, de acuerdo con lo previsto al artículo 102 de la LCSP, es de 42.782,65 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 8.984,36 euros, lo cual supone un total de 51.767,01 euros.

El Ayuntamiento se compromete a abonar al contratista el precio del contrato mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados, de conformidad con lo que establece el artículo 240 de la LCSP.

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas que se presenten estarán incluidos todos los gastos que el adjudicatario haya de realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, indicando el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en partidas independientes.

El contrato se financiará con cargo en el Presupuesto para el ejercicio 2018, en la aplicación presupuestaria siguiente: 165.61903

CLÁUSULA 7.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Durante la vigencia del contrato el adjudicatario no tendrá derecho a la revisión del precio.

CLÁUSULA 8.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, la competencia para contratar corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell.





Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

CLÁUSULA 9.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria y el procedimiento de selección del contratista será el abierto simplificado, con un **UNIÓN EUROPEA** y regula en este pliego.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional



Proyecto cofinanciado por los fondos FEDER, dentro del programa operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020

CLÁUSULA 10.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento publicará la documentación necesaria en el Perfil del Contratante correspondiente a este Ayuntamiento en el Portal de Contratación del Sector Público.

CLÁUSULA 11.- NÚMERO DE PROPOSICIONES.

Cada licitador sólo podrá presentar una proposición que tendrá que versar sobre la totalidad del objeto del contrato, ya sea de forma individual o en unión temporal, por lo cual no se podrá subscribir ninguna propuesta en unión temporal de empresas si se ha hecho ya individualmente. La contravención de este precepto producirá la desestimación de todas las proposiciones presentadas.

CLÁUSULA 12.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial equivalente de la correspondiente Comunidad Autónoma

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

No obstante, de conformidad con la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación a la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la exigencia de inscripción en la actual situación descrita en la misma, supondría una limitación a la concurrencia, por lo que la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar de los licitadores que aún no estén inscritos en el ROLECE, se realizará en la forma establecida con carácter general.

2. La solvencia del empresario:

2.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional



Proyecto cofinanciado por los fondos FEDER, dentro del programa operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 50.000 euros (IVA incluido)

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2.2. La solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por alguno de los medios siguientes

- a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, avalada por certificados de buena ejecución.
- b) Indicación del personal técnico u organismos técnicos, integradas o no en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras.
- c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.
- d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato
- e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años.
- f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

CLÁUSULA 13.- REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO.

Todos los licitadores que se presenten a la presente licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la Comunidad Valenciana, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Podrá sustituirse la presentación del certificado de inscripción por el acceso de los órganos y mesas de contratación al mismo por medios electrónicos.

Los órganos de contratación podrán en todo momento acceder a las certificaciones del Registro relativas a las empresas licitadoras en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden 1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

No obstante, de conformidad con la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación a la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017,

UNIÓN EUROPEA



Fondo Europeo de Desarrollo Regional



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la exigencia de inscripción en la actual situación descrita en la misma, supondría una limitación a la concurrencia, por lo que la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar de los licitadores que aún no estén inscritos en el ROLECE, se realizará en la forma establecida con carácter general.

CLÁUSULA 14.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a que actualmente el órgano de contratación no dispone de los medios necesarios para ello.

Las ofertas se presentarán exclusivamente en el registro del Ayuntamiento con domicilio en Plaza El Poble, 1, en horario de 09:00 a 14:00 horas, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Las ofertas podrán presentarse en el indicado registro, presencialmente o por correo postal. En caso de enviarse por correo postal, la oferta tiene que tener entrada físicamente en el registro de entrada del Ayuntamiento antes de las 14:00 horas del último día de presentación de las ofertas, ya que en caso contrario se considerará presentada fuera de plazo.

3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un sobre cerrado, firmado por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda « Proposición para licitar a la contratación de la obra renovación de la instalación de alumbrado público exterior existente en Bonrepòs i Mirambell ». La denominación de los sobres es la siguiente:

SOBRE ÚNICO

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE

UNIÓN EUROPEA



Fondo Europeo de Desarrollo Regional



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EXISTENTE EN BONREPÒS I MIRAMBELL

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo I del presente pliego.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

b) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la obra de “Renovación de la instalación de alumbrado público exterior existente en Bonrepòs i Mirambell” por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego de cláusulas administrativas (PCAP) y el Pliego de prescripciones técnicas (PPT) y resto de documentación que ha de regir la contratación de la obra y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

CLÁUSULA 15.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso,

UNIÓN EUROPEA



Fondo Europeo de Desarrollo Regional



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación.

CLÁUSULA 16.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

El presente contrato se adjudica mediante concurso, con UN ÚNICO criterio de valoración: el precio más bajo, pudiéndose obtener hasta un máximo de 100 puntos. Se otorgará la puntuación máxima a la mejor oferta económica (oferta mínima), y cero puntos a las proposiciones que no oferten una baja con respecto al tipo de licitación.

Para la obtención de las puntuaciones del resto de ofertas, se aplicará la siguiente fórmula:

Puntos Oferta: $\frac{\text{presupuesto máximo de licitación-oferta a considerar}}{\text{presupuesto máximo de licitación-oferta más ventajosa}} \times 100$

En todos los importes tomados para el cálculo de la puntuación se incluirá el IVA.

Cualquier proposición que ofrezca un importe superior al establecido en el presupuesto base de licitación, será automáticamente excluida.

CLÁUSULA 17.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas económicas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

Se considerarán, en principio, anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en





Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLÁUSULA 18.- PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

1º Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2º Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

3º Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas

4º El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA 19.- APERTURA DE PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil posterior al plazo para presentar ofertas, a las 09:00 horas, en el Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell.

La mesa de contratación procederá a la apertura del Sobre único, que contienen la documentación administrativa y la proposición económica

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato





Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. En caso de que la empresa aún no esté inscrita en el ROLECE, se le requerirá para que acredite los anteriores extremos en la forma establecida con carácter general.

CLÁUSULA 20.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

CLÁUSULA 21.- GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.





Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

CLÁUSULA 22.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA 23.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez efectuada la adjudicación, y en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la notificación de la adjudicación, se formalizará el contrato en documento público administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Es documento contractual y forma parte del régimen jurídico del contrato el presente pliego de condiciones.

La formalización del contrato se publicará, junto con el contrato, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

CLÁUSULA 24.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

1. Además de las obligaciones establecidas en el Pliego de cláusulas administrativas generales, el contratista está obligado a:

- a) La empresa adjudicataria tendrá que aportar los vehículos y productos necesarios para poder ejecutar el contrato y habrá que implementar las medidas necesarias para evitar posibles accidentes.
- b) La empresa adjudicataria será responsable de todos los daños ocasionados en el desarrollo de su trabajo y se le reclamará por la vía correspondiente.
- c) La empresa adjudicataria ejecutará el contrato en los plazos establecidos.
- d) La empresa adjudicataria tendrá que cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral y de seguridad social.
- e) La adjudicataria ejercerá por sí misma el objeto de este concurso, con la prohibición de cederlo, alienarlo o arrendarlo sin la autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento.
- f) La adjudicataria será responsable de los daños y perjuicios que se pueda causar a terceros o al Ayuntamiento como consecuencia de la ejecución del contrato, derivados de dolo o negligencia. Con este fin la indemnización se determinará por el





Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

Ayuntamiento en razón de los perjuicios causados, previa audiencia del contratista. El importe de la indemnización será deducido de las facturas que se le tengan que abonar.

g) Serán a cargo de la empresa adjudicataria todos los gastos, incluidos los tributos que legalmente sean exigibles, que se deriven de la ejecución del presente contrato.

h) La adjudicataria tendrá que comunicar en el Ayuntamiento las incidencias que se produzcan durante la ejecución del contrato.

2. El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones dará lugar a la imposición penalidades diarias en la proporción de 0,20 por 1000 € del precio del contrato, con la limitación señalada al artículo 192.1 de la LCSP.

Las penalidades a que se refieren los párrafos anteriores, se harán efectivas en la forma y plazos que determinan la LCSP y el Reglamento de contratos de las administraciones públicas. Se complementará la garantía siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas las penalidades.

Transcurrido el plazo otorgado al contratista para completar la garantía sin haberlo hecho, se puede declarar la rescisión del contrato con los efectos establecidos en la legislación vigente.

CLÁUSULA 25. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establece las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

1ª.- Se deberá instalar un dispositivo de control en los cuadros de alumbrado, que mida las tensiones de suministro, intensidades, potencia activa, energía consumida diariamente y acumulada así como la energía reactiva. Además la unidad deberá poner de manifiesto posibles fallos en la instalación, control de encendido y apagado. La unidad instalada deberá ser capaz de transmitir información en tiempo real a una unidad de control remoto donde queden registradas las medidas.

2º.- Antes del inicio de las obras se deberá presentar por el adjudicatario un plan que compatibilice la ejecución de las obras con la accesibilidad tanto de vecinos afectados por las obras como de paso habitual de viandantes por la zona.

CLÁUSULA 26. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

De acuerdo con lo que dispone la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD), todo dato o informe calificado como datos de carácter personal o que el Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell califique como confidencial y que tenga que transmitir, comunicar o poner a disposición de la empresa adjudicataria con motivo del suministro establecido, sólo podrá ser utilizada por esta empresa para el fin indicado, y no se permite manipular, transformar, y/o ceder a terceros fuera del estricto objeto de la relación suscrita por ambas partes. Incumplir directa o indirectamente la cláusula presente comportará la responsabilidad directa de la empresa que responderá de los daños y perjuicios que su acción pueda provocar el Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell.

El adjudicatario no podrá emplear los datos y las informaciones derivadas de la ejecución del contrato, ni podrá cederlas a terceros, ni copiarlas o reproducirlas.

Si la empresa adjudicataria incumple aquello que la normativa vigente regula en el Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell, este se reserva el derecho a ejercer las acciones legales que considere pertinentes.





Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

La empresa adjudicataria tendrá que resarcir en el Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell el lucro cesante y el daño emergente que la sanción mencionada le provoque, directamente o indirectamente, a su personal, a los organismos autónomos y las empresas públicas que dependan.

De acuerdo con el que ordena el artículo 10 de la LOPD, la empresa adjudicataria mantendrá el deber de secreto incluso después de finalizar la relación con el Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell. La duración de los compromisos que la empresa adjudicataria asuma comprenderá todo el tiempo de la relación administrativa o para gestionar los servicios indirectos con el Ayuntamiento mencionado y quedará sin efecto respecto a aquellas materias en que la información acontezca de conocimiento público.

CLÁUSULA 27.- DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 28.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN





Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el propio órgano de contratación.

CLÁUSULA 29.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos que establece el artículo 214 de la LCSP.

La subcontratación sólo podrá concertarse con terceros cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

En todo caso, la adjudicataria tendrá que comunicar anticipadamente y por escrito en el Ayuntamiento la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para su ejecución por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Los subcontratistas quedan obligados sólo ante el contratista principal, que asume, por lo tanto, la responsabilidad total de la ejecución del contrato ante la Administración, de acuerdo estrictamente con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y con los términos del contrato. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos suscritos en virtud de las comunicaciones antes mencionadas no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Los subcontratistas no tienen en ningún caso acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

CLAUSULA 30. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras no podrán ser recibidas hasta que las mismas se encuentren en condiciones de destinarse a la finalidad para la cual han sido contratadas.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en la LCSP .

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

CLÁUSULA 31. PLAZO DE GARANTÍA





Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

El plazo de garantía se tiene que contar a partir de la fecha de la recepción y es de un año. Los gastos de conservación y vigilancia de la obra, durante el plazo de garantía, son a cargo del contratista.

En el plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía la dirección facultativa de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable el contratista quedará exento de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, y se procederá a la liquidación del contrato y la devolución o cancelación de las garantías constituidas por el contratista.

Si el informe es desfavorable, por deficiencias en la ejecución de la obra, se requerirá al contratista para que subsane los defectos o acabe las obras. El plazo de garantía se prolongará hasta que el informe sea favorable. El contratista no tiene derecho a percibir cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía.

CLÁUSULA 32.- RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las infracciones que realice el contratista a las determinaciones establecidas en el presente Pliego de condiciones, se clasificarán en muy graves, graves y de carácter leve.

- Se clasificará como falta muy grave:
 - Paralizaciones e interrupciones injustificadas en la ejecución del contrato.
 - Incumplimiento de las condiciones de ejecución del contrato establecidas en los pliegos de condiciones técnicas o en el contrato.
 - La ejecución del contrato de forma defectuosa o irregular.
- Se clasificará como falta grave:
 - Irregularidades consideradas inadmisibles, a juicio del órgano de contratación, en relación con las condiciones de ejecución del contrato previstas en el Pliego de prescripciones técnicas.
 - La reiteración en la comisión de faltas leves
- Se considerarán infracciones leves todas las demás no previstas anteriormente, y que de alguna forma, representen una infracción a las prescripciones del presente Pliego de condiciones o del pliego de prescripciones técnicas.

CLÁUSULA 33.- RÉGIMEN DE SANCIONES

Las sanciones que podrá imponer el Ayuntamiento al contratista, serán las siguientes:

- a) Falta muy grave: 600'51 €
- b) Falta grave: 150'25 €
- c) Falta Leve: 60'10 €

La imposición de las sanciones, requerirá la instrucción del correspondiente expediente sancionador, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El importe de las sanciones económicas impuestas al contratista, podrá ser descontado del importe del precio a percibir el contratista, por la ejecución del contrato.

UNIÓN EUROPEA



Fondo Europeo de Desarrollo Regional



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

CLÁUSULA 34.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

ANEXO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de la obra “Renovación de la instalación de alumbrado público exterior existente en Bonrepòs i Mirambell”

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.

Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

Lugar y fecha

